

PUBLICACION DE AVISO

No.06 DEL 2023

29-03-2023

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que los señores ROBERTO CAMACHO MARCHENA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ÁLVARO DE JESÚS LUNA MEDINA, REINA ISIDORA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, HILLARY FERNANDA MARTÍNEZ ARAGÓN, GUSTAVO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, LEONOR MARÍA BRUGOS CÁCERES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ANTONIA CONCEPCIÓN BURGOS CÁCERES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060013155 de 2022, mediante comunicación No. 20226060367611 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA399335337CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que la comunicación fue entregada, sin que se lograra la notificación del acto administrativo.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio el señor señores ROBERTO CAMACHO MARCHENA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ÁLVARO DE JESÚS LUNA MEDINA, REINA ISIDORA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, HILLARY FERNANDA MARTÍNEZ ARAGÓN, GUSTAVO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, LEONOR MARÍA BRUGOS CÁCERES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ANTONIA CONCEPCIÓN BURGOS CÁCERES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual

permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores ROBERTO CAMACHO MARCHENA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ÁLVARO DE JESÚS LUNA MEDINA, REINA ISIDORA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, HILLARY FERNANDA MARTÍNEZ ARAGÓN, GUSTAVO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, LEONOR MARÍA BRUGOS CÁCERES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ANTONIA CONCEPCIÓN BURGOS CÁCERES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, en calidad de titulares de dominio del predio denominado “Predio Denominado Don Anghelo, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena”, objeto la Resolución de Expropiación No. 20226060013155 de 2022.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20226060013155 de 2022

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 30 de marzo de 2023 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 5 DE ABRIL DE 2023 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DÍAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente
por RAFAEL ANTONIO
DÍAZ GRANADOS
AMARIS

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060013155



Fecha: 29-08-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguani, Predio Denominado Don Anghelo, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente


GTEC



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 6NIA1947** elaborada el 25 de enero de 2022, por la sociedad **Yuma Concesionaria S.A.**, con un área requerida de terreno de **QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (15.583,56 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K 05+552,74 (D) y la final K 05+816,51 (D); Predio denominado “**Don Anghelo**”, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-19481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y con Cédula Catastral No. 47555010401310012000 - 47555000100020016000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 239,00 metros, lindando con ROBERTO CAMACHO MARCHENA Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 63,97 metros, lindando con VÍA PÚBLICA; **SUR:** En longitud de 273,25 metros, lindando con ROBERTO CAMACHO MARCHENA Y OTROS; **OCCIDENTE:** En longitud de 68,00 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCO FONTAL, CUENTA CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES EN MADERA	239,00	ML
C2	CERCO LATERAL, CUENTA CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES EN MADERA	63,94	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Carreto Ø ≥ 0.80 M	1	UND
Guayacán Ø ≥0.40 M	2	UND
Guayacán Ø ≥0.30 M	1	UND



Cañahuate Ø ≥0.30 M	2	UND
Trupillo Ø ≥0.15 M	20	UND
Changao Ø ≥0.15 M	5	UND
Dividivi Ø ≥0.15 M	13	UND
Aromo Ø > 0.15 M	15	UND
Cañahuate Ø ≥ 0.20 M	2	UND
Uvito Ø ≤ 0.15 M	11	UND
Cañahuate Ø ≤ 0.15 M	10	UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la sentencia del 20 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de Palto de Palto.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron de la siguiente manera:

ROBERTO CAMACHO MERCHENA, adquirió el derecho real del dominio del predio junto con la señora Rosa Helena Burgos Cáceres a través de COMPRAVENTA realizada con la señora MARIA NELLY RUEDA DE CALDERÓN, acto protocolizado mediante Escritura Pública No. 7742 del 21 de diciembre de 2005 debidamente inscrita en el folio de matrícula 226-19481 anotación No.14.

ALVARO DE JUESÚS LUNA MEDINA adquirió inicialmente por Compraventa Parcial de 31 Has, realizada al señor ROBERTO CAMACHO MARCHENA protocolizado mediante escritura pública No. 518 del 11 de diciembre de 2020, otorgada por la notaría única de Córdoba-Bolívar, debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-19481 anotación No.18, posteriormente adquirió 25 Has, por compraventa parcial realizada al señor ROBERTO CAMACHO MARCHENA, mediante Escritura Pública No. 88 del 10 de febrero de 2021, otorgada por la notaría única de Córdoba - Bolívar, debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226 -19481 anotación No. 22.

REINA ISADORA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, adquirió el derecho real de dominio mediante Compraventa Parcial de 4 Has y 5.000 M2, realizada al señor ROBERTO CAMACHO MARCHENA, mediante Escritura Pública No. 28 del 19 de enero de 2021, otorgada por la Notaría Única de Córdoba - Bolívar, debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-19481 anotación No.19.

HILLARY FERNANDA MARTÍNEZ ARAGÓN y GUSTAVO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, adquirieron el derecho real de dominio en falsa tradición, por COMPRA DE DERECHOS Y ACCIONES, realizada a la señora KEYLA ARANGO JARAMILLO, mediante Escritura Pública No. 269 del 13 de mayo de 2021, otorgada por la Notaría Única de Córdoba, registrada en la anotación No. 23 del folio de matrícula inmobiliaria No. 226-19481.

LEONOR MARÍA BURGOS CÁCERES, ANTONIA CONCEPCIÓN BURGOS CÁCERES E ISABEL MARÍA BURGOS CÁCERES adquirieron el derecho real de dominio por SUCESIÓN de la señora ROSA HELENA BURGOS CÁCERES mediante la sentencia del 20 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Único Promiscuo de Familia De Palto De Palto, debidamente registrado el 25 de octubre de 2021, en la anotación No. 24 del folio de matrícula inmobiliaria No. 226-19481.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	Roberto Camacho Marchena - 5.90%	C.C. 1.728.746
2	Álvaro de Jesús Luna Medina 40.81 %	C.C. 12.591.819
3	Reina Isidora Jiménez Rodríguez 3.27 %	C.C. 39.088.540
4	Hillary Fernanda Martínez Aragón 8,3 %	T.I. 1.081.916.495
5	Gustavo Andrés Martínez Rodríguez 8,3%	T.I. 1.081.916.477
6	Leonor María Brugos Cáceres 16,6 %	C.C. 26.835.008
7	Antonia Concepción Burgos Cáceres 16,6 %	C.C. 26.835.014



Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el 25 de enero de 2022 realizó estudio de títulos y actualizado el 05 de mayo de 2022, en el cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria, toda vez que, aunque se pudo establecer que los titulares del derecho real de dominio son los señores **Roberto Camacho Marchena, Álvaro de Jesús Luna Medina, Reina Isidora Jiménez Rodríguez, Leonor María Burgos Cáceres, Antonia Concepción Burgos Cáceres, Hillary Fernanda Martínez Arango y Gustavo Andrés Martínez Rodríguez**, Sobre el inmueble recaen medidas cautelares consistentes en, demanda extraordinaria adquisitiva de dominio y embargo personal, registradas en las anotaciones No. 04 y 16 del folio de matrícula No. 226 – 19481 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Cabe resaltar que las señoras **LEONOR MARIA BURGOS CACERES y ANTONIA CONCEPCION BURGOS CACERES**, se encuentran fallecidas, según consta en los registros de defunción con serial No. 08501737 y 5234507 adjuntos al expediente. De igual manera el propietario **ROBERTO CAMACHO MARCHENA**, se encuentra fallecido según consta en el certificado de defunción con serial No. 07185332.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación de Peritaje y Avalúo del Caribe “LONJACARIBE”, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja del caribe LONJACARIBE emitió Avalúo Comercial 6NIA1947 de fecha 31 de enero de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$527.555.527,38) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL 6NIA1947 – ROBERTO CAMACHO MARCHENA Y OTROS.	
DESCRIPCION	VALOR TOTAL
VALOR DE TERRENO	\$ 514.257.480,00
VALOR MEJORAS	\$ 618.747,38
VALOR DE CULTIVOS Y ESPECIES	\$ 12.679.300,00
VALOR TOTAL	\$ 527.555.527,38

FECHA: 31 DE ENERO DEL 2022.

SON: QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS. (\$527.555.527,38).

Fuente: Avalúo Comercial 6NIA1947 del día 31 de enero de 2022 realizada por la Lonja del caribe LONJACARIBE

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base al Avalúo Comercial 6NIA1947 de fecha 31 de enero de 2022, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **ROBERTO CAMACHO MARCHENA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; LEONOR MARÍA BURGOS CÁCERES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; ANTONIA CONCEPCIÓN BURGOS CÁCERES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; ÁLVARO DE JESÚS LUNA MEDINA; REINA ISIDORA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ; HILLARY FERNANDA MARTÍNEZ ARAGÓN Y GUSTAVO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, Oferta Formal del Compra YC-CRT-112451 del 18 de marzo de 2022.

Que la **Oferta Formal del Compra YC-CRT-112451 del 18 de marzo de 2022**, fue notificada de la siguiente forma:



Documento firmado digitalmente



N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	ROBERTO CAMACHO MARCHENA	Notificación por Aviso No. 305 del 13 de abril de 2022 publicado en www.yuma.com.co fijado el 13 e abril de 2022 y desfijado el 21 de abril de 2022	22 de abril de 2022
2	ÁLVARO DE JESÚS LUNA MEDINA		
3	REINA ISIDORA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ		
4	HILLARY FERNANDA MARTÍNEZ ARAGÓN		
5	GUSTAVO ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ		
6	LEONOR MARÍA BURGOS CÁCERES		
7	ANTONIA CONCEPCIÓN BURGOS CÁCERES		

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el día 19 de abril de 2022, mediante oficio No. YC-CRT-113363, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena, la inscripción de la **Oferta Formal del Compra YC-CRT-112451 del 18 de marzo de 2022**, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-19481.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-19481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO PERSONAL:** Proferido por el Juzgado Único Civil Municipal de Palto-Magdalena, mediante oficio No.353 del 8 de septiembre de 1993, promovido por Leonardo García Medina contra Antonio Joaquín Escobar Escobar. Anotación No. 04
- **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO:** Proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato Magdalena, mediante oficio 0129 del 14 de marzo de 2012 de Álvaro de Jesús Luna Medina contra los herederos indeterminados de la señora Rosa Helena Burgos Cáceres y el señor Roberto Camacho Marchena. Anotación No. 16.

Que mediante memorando No. 20226040075653 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **6NIA1947** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20224090591192.

Que conforme los registros de defunción con serial Nos. 08501737, 5234507 y 07185332 expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidencia que los señores señoras **LEONOR MARIA BURGOS CACERES y ANTONIA CONCEPCION BURGOS CACERES y ROBERTO CAMACHO MARCHENA, respectivamente** se encuentran fallecidos. Situación jurídica que imposibilita la adquisición del inmueble por enajenación voluntaria, razón por la cual es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:** Una zona de terreno, identificada con **6NIA1947** elaborada el 25 de enero de 2022, por la sociedad **Yuma Concesionaria S.A.**, con un área requerida de terreno de **QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (15.583,56 M²)**. Que el predio requerido se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K 05+552,74 (D) y la final K 05+816,51 (D); Predio denominado **“Don Anghelo”**, ubicado en el Municipio de Plato,



Departamento del Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-19481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato y con Cédula Catastral No. 47555010401310012000 - 47555000100020016000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 239,00 metros, lindando con ROBERTO CAMACHO MARCHENA Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 63,97 metros, lindando con VÍA PÚBLICA; **SUR:** En longitud de 273,25 metros, lindando con ROBERTO CAMACHO MARCHENA Y OTROS; **OCCIDENTE:** En longitud de 68,00 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCO FONTAL, CUENTA CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES EN MADERA	239,00	ML
C2	CERCO LATERAL, CUENTA CON CUATRO (4) HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES EN MADERA	63,94	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Carreto Ø ≥ 0.80 M	1	UND
Guayacán Ø ≥0.40 M	2	UND
Guayacán Ø ≥0.30 M	1	UND
Cañahuate Ø ≥0.30 M	2	UND
Trupillo Ø ≥0.15 M	20	UND
Changao Ø ≥0.15 M	5	UND
Dividivi Ø ≥0.15 M	13	UND
Aromo Ø > 0.15 M	15	UND
Cañahuate Ø ≥ 0.20 M	2	UND
Uvito Ø ≤ 0.15 M	11	UND
Cañahuate Ø ≤ 0.15 M	10	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	Roberto Camacho Marchena Y/O Herederos Determinados E Indeterminados	C.C. 1.728.746
2	Álvaro de Jesús Luna Medina	C.C. 12.591.819
3	Reina Isidora Jiménez Rodríguez	C.C. 39.088.540
4	Hillary Fernanda Martínez Aragón	T.I. 1.081.916.495
5	Gustavo Andrés Martínez Rodríguez	T.I. 1.081.916.477
6	Leonor María Brugos Cáceres Y/O Herederos Determinados E Indeterminados	C.C. 26.835.008
7	Antonia Concepción Burgos Cáceres Y/O Herederos Determinados E Indeterminados	C.C. 26.835.014

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución en calidad de terceros interesados a:

- **Leonardo García Medina**, en virtud del EMBARGO PERSONAL, proferida por el Juzgado Único Civil Municipal de Plato - Magdalena, mediante oficio No. 353 del 08 de septiembre de 1993.
- **Juzgado Único Civil Municipal de Plato - Magdalena**, en virtud del proceso de Embargo personal. Registrado en la anotación No. 04.



- **Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato Magdalena**, en virtud del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de domino, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato Magdalena, mediante oficio No.0129 del 14 de marzo de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29-08-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT